SENTENCIA DEL 29 DE FEBRERO DE 2012, NÚM. 213

Sentencia impugnada:	Corte de Apelación de Montecristi, del 3 de noviembre de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	EDENorte Dominicana, S. A.
Abogado:	Lic. Segundo Fernando Rodríguez R.
Recurrida:	Milagros Concepción Espinal Durán.
Abogados:	Licdos. Rafael Antonio Martínez Mendoza y Francisco Peña García.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 29 de febrero de 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Edenorte Dominicana, S. A., en su calidad de continuadora jurídica de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana, S. A.), constituida y operante de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte, núm. 74 de la ciudad y municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, debidamente representada por su Director General, Eduardo Héctor Saavedra Pizarro, chileno, mayor de edad, soltero, ingeniero eléctrico, portador del pasaporte núm. 5.280.465-5, domiciliado y residente en la ciudad y municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, contra la sentencia núm. 235-10-00068, dictada en sus atribuciones civiles, por Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, el 3 de noviembre de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Rafael Martínez Mendoza, abogado de la parte recurrida, Milagros Concepción Espinal;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "**Único:** Que procede declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE DOMINICANA, S. A.), contra la sentencia No. 235-10-00068 del 03 de noviembre de 2010, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 6 de enero de 2011, suscrito por el Licdo. Segundo Fernando Rodríguez R., abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 28 de enero de 2011, suscrito por los Licdos. Rafael Antonio Martínez Mendoza y Francisco Peña García, abogados de la parte recurrida, Milagros Concepción Espinal Durán;

Vistos la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional y las sentencias de la Corte Internacional de Derechos Humanos, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, y la Ley que modifica esta última, núm. 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 22 de febrero de 2012, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos de la secretaria, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta que: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Milagros Concepción Espinal Durán, contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana, S. A.), el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, dictó en fecha 25 de septiembre de 2009, la sentencia civil núm. 00202, con el dispositivo que copiado textualmente dice así: "**PRIMERO:** Se acoge como buena y válida la presente demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por la señora MILAGROS CONCEPCIÓN ESPINAL, en contra de la Empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE), por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se condena a la Empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A., (EDENORTE), a pagar a la señora MILAGROS CONCEPCIÓN ESPINAL, la suma de RD$800.000 (ochocientos mil pesos), por los daños morales sufridos por esta en ocasión de los golpes y heridas recibidos en ocasión de haberle caído el poste de EDENORTE. **TERCERO:** Se condena a la Empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE), al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas en provecho de los LICDOS. FRANCISCO PEÑA GARCÍA y RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA, abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad". b) que sobre los recursos de apelación interpuestos contra la referida sentencia, por la sociedad Edenorte Dominicana, S. A., mediante acto núm. 351 de fecha 26 de octubre de 2009, del ministerial Domingo Antonio Amadís, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega; y por la señora Milagros Concepción Espinal Durán, mediante acto núm. 1168-2009 de fecha 12 de noviembre de 2009, del ministerial Gregorio Soriano Urbáez, Alguacil de Estrados de la Tercera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, intervino la sentencia ahora impugnada, núm. 235-10-00068, dictada en sus atribuciones civiles, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, el 3 de noviembre de 2010, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuesto por la sociedad EDENORTE DOMINICANA, S. A., y la señora MILAGROS CONCEPCION ESPINAL DURAN, ambos en contra de la sentencia No. 00202, dictada en fecha veinticinco (25) del mes de octubre (sic) del año 2009, por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, por haber sido hecho en tiempo hábil y mediante las formalidades requeridas por la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo RECHAZA los aludidos recursos por las razones anteriormente expuestas en el cuerpo de la presente sentencia, en consecuencia CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada; **TERCERO:** Compensan las costas del procedimiento entre las partes";

Considerando, que el recurrente propone en su memorial los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Mala aplicación del Derecho, errada aplicación del artículo 1384, párrafo I, del Código Civil Dominicano; **Segundo Medio:** Falta de base legal, falta de motivo, desnaturalización de los hechos";

Considerando, que, según el literal c, del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley número 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que es oportuno señalar que la sentencia de primer grado condenó al recurrente a pagar al recurrido la suma de Ochocientos Mil Pesos con 00/100 (RD$800,000.00), como justa reparación por los daños morales y materiales;

Considerando, que es importante destacar, para lo que aquí importa, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 6 de enero de 2011, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 7 de julio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD$800,000.00); que, en tales condiciones, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación, sin necesidad de examinar los medios de casación propuestos.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Edenorte Dominicana, S. A., en su calidad de continuadora jurídica de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte Dominicana, S. A.), contra la sentencia núm. 235-10-00068, dictada en sus atribuciones civiles, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, el 3 de noviembre de 2010, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor de los Licdos. Rafael Antonio Martínez Mendoza y Francisco Peña García, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 29 de febrero de 2012, años 169º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almanzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do